

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 01 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía adelantado por COOMULTISERVICIOS – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS en contra de los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE informando que pasa a resolver liquidación de costas y la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

ISABELLA LOAIZA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, primero (01) de septiembre de 2020

DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso ejecutivo promovido por COOMULTISERVICIOS – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS en contra de los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE el despacho fija como agencias en derecho la suma de \$750.000 mcte.

El secretario del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada - Caldas - efectúa a continuación la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada:

COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
GASTOS	
ARANCEL J. FL. C1	\$8.000
CDO DE LIBERTAD Y REG. FL. 24 C2	\$40.660
TOTAL	\$798.660

Ahora bien, procede el despacho a revisar la liquidación de crédito aportada en el proceso ejecutivo promovido COOMULTISERVICIOS – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS en contra de los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE.

CONSIDERACIONES

La parte demandante presentó liquidación de crédito, conforme lo indicado en el artículo 446 del C.G.P., de la cual se dio traslado a la parte demandada sin que formulara ninguna objeción. El artículo 446 en la regla 4º establece:

"De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme".

Una vez revisada la liquidación se constata que la parte demandante no imputó título judicial que se han consignado por concepto de caución para el levantamiento de embargo de medidas cautelares; motivo por el cual se procede por la secretaría del juzgado a modificarla en los siguientes términos:

<u>CAPITAL</u>	<u>INTERESES</u>
\$15.000.000	\$ 33.088.200,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES	\$ 48.088.200,00
MENOS ABONO CAUCIÓN POR VALOR DE	\$ 27.000.000,00
TOTAL	\$ 21.088.200,00

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA – CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por parte del despacho.

SEGUNDO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este despacho dentro del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por COOMULTISERVICIOS – COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS en contra de los demandados JOSÉ FABIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO y MARTHA LUCÍA VARGAS AGUIRRE, de conformidad con lo indicado en el artículo 446 regla 3ª del Código General del Proceso.

Contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 96 del 02 septiembre de 2020


ANNULFO TORRES TORRES
SECRETARIO